

Secretaría General.
Pleno 0168/2019.
Punto 5.7
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 31
de Julio de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina

Directora de Comunicación Social

Ing. Alejandro Preciado Pinedo

Jefe de Transparencia

Arq. José Fernando López Márquez

Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Ph.D. Ramón González Lomelí

Director de Turismo

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Director de Desarrollo Social

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de Julio de 2019 dos mil diecinueve, se presentó el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Turismo y Desarrollo Económico y; Ordenamiento Territorial, para la creación del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 162/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, crear el Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, conforme al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Turismo y Desarrollo Económico y Ordenamiento territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 27 de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XI, XV y XIX, 60, 64, 68, y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación del **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 31 de treinta y uno de enero del año 2019, se hizo del conocimiento por conducto del Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor de este ayuntamiento, del escrito presentado por la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C. y firmado por los CC. José de Jesús Palacios Bernal, Salvador Peña Chávez y Luz Cristina Pérez Muñoz, residentes del Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, el primero de los citados presidente del Consejo Directivo, el segundo en su calidad de Secretario y la última Tesorera, de la asociación civil en comento, haciendo mención que en el oficio al que se hace alusión, en la que solicitan la creación e integración del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, iniciativa que le Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez la hace propia de conformidad a las facultades y atribuciones que establecen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; motivos por los que la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, realizó la notificación con número de oficio Pleno 0075/2019, del acuerdo que recayó con número 071/2019, en el que se aprobó por mayoría simple de votos turnar para su estudio y posterior dictamen, a las comisiones edilicias permanentes de Turismo y Desarrollo Económico y Ordenamiento Territorial, así mismo consecuentemente se solicitó ante la Sesión Ordinaria del día 11 de abril del 2019 la modificación al turno de la presente iniciativa quedando aprobado por mayoría de votos del cabildo turnándolo a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Turismo y Desarrollo Económico; y Ordenamiento Territorial con número de acuerdo 127/2018, para su estudio, análisis y posterior dictaminación.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública, requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, sobre el establecimiento de un ordenamiento legal que permita la protección, conservación, regulación y el reconocimiento a nivel municipal de las zonas inscritas en el padrón registrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, que son reconocidas como patrimonio cultural de los jaliscienses;

II.- Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo, con las leyes en materia municipal, que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;

III.- Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracciones II que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia.

Asimismo, se hace mención, que, si bien es cierto que en los artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no se establece expresamente la facultad ciudadana para presentar iniciativas, lo que también es cierto es que en los numerales 37 fracción II, 38 fracción VIII, 38 bis, 41, 120, 121 fracción V, 123 fracciones III y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establecen disposiciones que facultan al ciudadano para hacerlo y que la disposición reglamentaria a nivel municipal no es óbice para proveer ordenamientos que sean en beneficio de su población, por lo que para realizar una mejor ilustración, se procede a establecer las disposiciones normativas a las que se hace mención, siendo las siguientes:

*"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
(...)*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezcan en sus ordenamientos municipales;

Artículo 38 bis. Los Ayuntamientos pueden conformar Consejos Consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;*
- II. Los regidores;*
- III. El Síndico; y*
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 120. Es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Artículo 121. *Las asociaciones de vecinos cualesquiera que sea su denominación, deben adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal.*

(...)

V. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia; y

Artículo 123. Los Ayuntamientos deben promover la organización y participación de los vecinos, con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

(...)

V. Las demás que les confiere esta ley, los reglamentos municipales respectivos y los estatutos de las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.” (Sic)

Una vez establecido lo que emana de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es importante señalar que de igual forma lo siguiente:

V.- Que de conformidad a los antecedentes que se encuentran en el Instituto Vallartense de Cultura, obra el convenio de colaboración celebrando por una parte la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C. y por otra parte el INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA, de fecha 20 de marzo del 2014 quienes firman por la A. C. el Ing. José de Jesús Palacios Bernal en calidad de Presidente de la A. C. y el vicepresidente CD. Adrián Octavio González Lomelí, así como por parte del Instituto Vallartense de Cultura, firman el Lic. Sergio Jose Zepeda Moreno en calidad de Director General del Instituto, así como el Lic. Gerardo Daniel Padilla González en calidad de Subdirector del mismo, como parte de testigos los C.C. Profra. Alba Macedo Villaseñor, Profra. Carmen Luz Ruelas Joya, Guadalupe R. Hernández Flores, Amelia Caridad González Arreola, María Guadalupe Munguía García, Lucinda Muñoz Díaz, Lic. Magaly Fregoso Ortiz, exregidor Arq. Luis Ernesto Munguía González, Profr. José Manuel Gómez Encarnación, ex regidor Otoniel Barragán Espinoza, Lic. Agustín Álvarez Valdivia y el Mtro. Álvaro Mora Maciel exdirector de Desarrollo Económico de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo su voluntad de llevar a cabo el CONVENIO DE COLABORACIÓN para establecer acciones conjuntas encaminadas a dotar de condiciones a la población del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que favorezcan su desarrollo, bienestar, goce y ejercicio de los derechos fundamentales que tengan transcendencia en la historia del municipio, así mismo crear las bases unificando los criterios y esfuerzos para favorecer la promoción y desarrollo que mancomunadamente gobierno y ciudadanía impulsen el destino turístico con que se cuenta, acordando y suscribiendo convenios de colaboración específica para favorecer la cooperación política, técnica y administrativa que sea necesaria la ejecución de las acciones, estrategias y proyectos como consecuencia común de la voluntad de las partes.

VI.- Que Aunado y apegado a lo que establece el convenio de colaboración referido anteriormente, se desprende la emisión de una solicitud por parte de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A. C. de fecha 13 de octubre del 2014, firmada por el Ing. José de Jesús Palacios Bernal, en calidad de presidente de dicha A.C. en la que se solicita la intervención del Instituto Vallartense de Cultura, para que ante quien corresponda, se realicen las gestiones necesarias para tramitar la Declaratoria de Patrimonio Cultura de Puerto Vallarta, el área que comprende el llamado “Centro Histórico de Puerto Vallarta”, que en términos generales se delimita al norte con calle Argentina, al sur con Rio Cuale, al Oriente con Calle Matamoros y al Poniente con Océano Pacífico, área considerada el Corazón Urbano de este Municipio, y que cuenta con una fisonomía original de poblano serrano con características propias.

VII.- Ahora bien, una vez que se establecieron las consideraciones y antecedentes, así como los fundamentos legales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y que parte del objeto de la norma mencionada es establecer las bases para el fomento y promoción de la participación de los ciudadanos y del pueblo en el estado de Jalisco, es importante hacer mención, que la iniciativa que nos acontece en el presente, se encuentra motivada por el acuerdo resolutivo PRIMERO, emitido por conducto de la entonces Secretaria de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2018, documento que fue publicado el 21 veintiuno de Julio del 2018, mediante el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" y que establece y reconoce el área considerada como Centro Histórico y/o Fundo Legal del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en respuesta al esfuerzo de las gestiones de la ciudadanía y la autoridad municipal, para lograr uno de los objetos del Convenio de Colaboración signado por la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C. del documento al que se hace mención y se acompaña con el presente dictamen, para su pronta referencia.

VIII.- Así mismo es de gran importancia, para dar la aplicación adecuada a la Declaratoria del "Centro Histórico Conocido Como Fundo Legal", instrumento referencia mediante el cual se solicita en la iniciativa a la que se estudia y analiza en el presente dictamen, de crear el CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, con su respectivo reglamento municipal que le de vida y funcionamiento a dicho Órgano, de tal manera que se establecen las generalidades, atribuciones y correspondiente estructura orgánica del Consejo, toda vez que sin un ordenamiento propio que regule su actuación, este órgano auxiliar no estaría en condiciones óptimas para opinar, consultar y auxiliar al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la toma de decisiones en la conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

IX.- Que para darle funcionalidad y resultados a los acuerdos que se aprueben en el Consejo Ciudadano del Centro histórico y el Ayuntamiento de este Municipio, que vayan encaminados al beneficio, conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se debe buscar y gestionar todas aquellos instrumentos jurídicos financieros que tanto la iniciativa privada como el Gobierno en todos los niveles, puedan destinar recursos públicos o privados y que combinados otorguen certeza para los proyectos ejecutivos, aplicados en el Centro histórico; sin descartar que la iniciativa privada pueda o decida la constitución de algún Fideicomiso Privado para tal objeto.

X.- Que para darle legitimidad y legalidad a todos los acuerdos que emanen del Consejo Ciudadano que funge como auxiliar del Ayuntamiento de este Municipio, es importante y oportuno proveer de un espíritu de orden a los reglamentos municipales que se encuentran vigentes, toda vez que al caso concreto podría representar una contraposición de intereses por la existencia de dos organismos que velen por el desarrollo del Centro de nuestra Ciudad, es el caso particular del Reglamento Orgánico del Patronato del Centro histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el propio Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", toda vez que su objeto, así como su operatividad no ha logrado los efectos deseados y previstos para orientar las acciones que se ejecuten en el Centro Histórico, esto debido que desde su instalación, no fue posible dotarse de recursos humanos, materiales y financieros por parte del Municipio, así como también por parte del Patronato que posee plena autonomía para la captación y gestión de recursos en beneficio del mismo, a consecuencia de ello no ha sido posible llevar a cabo acciones que reflejen fehacientemente los logros en beneficio del Centro Histórico de Puerto Vallarta que se hubieren deseado.

Asimismo, es importante señalar que durante la operación a partir de que se constituyó dicho Patronato, éste nunca obtuvo recursos económicos ni públicos, ni privados, esto trajo consigo naturalmente que, al no contarse con la disposición de los medios suficientes para poder realizar sus fines, esa circunstancia tuvo como consecuencia la inoperancia de dicho organismo descentralizado; aunado a lo anterior, por parte del Gobierno Municipal implicaba erogar recursos económicos propios de un Organismo Público Descentralizado, sin tener la posibilidad de otorgarlos, así como la dotación en su caso de inmuebles para la sede de sus oficinas centrales, todas estas circunstancias dificultaron su operatividad al grado de tener ausencia absoluta en el

ejercicio de sus funciones, esto además considerando que no existe un recurso extraordinario que pueda apoyar a que funcione de forma regular dicho organismo, es por lo que a fin de poder ejecutar una política pública que funcione y que pueda realizar acciones en materia y objeto del nuevo organismo propuesto es que resulta factible la disolución de Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como organismo público descentralizado de la Administración Municipal.

La abrogación del Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la disolución del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco como Organismo Público Descentralizado, obedece a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a su letra versa lo siguiente:

"Artículo 150. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad." (Sic)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y al no contar con bienes materiales tangibles ni intangibles, así como tampoco recursos económicos públicos ni privados que hayan sido asignados o donados para la operatividad y funcionalidad, apegándonos al artículo 150 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son razones y motivos suficientes, para que de forma fundada, motivada, congruente y oportuna se realice la disolución de dicho patronato como organismo público descentralizado y consecuentemente la abrogación de su reglamento.

XI.- Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen y aprobación del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, proyecto de reglamento que se adjunta al presente.

Ahora bien, la propuesta que antecede cumple con establecer las formalidades para la creación del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, todo ello con apego a la legalidad y estableciendo los parámetros de regulación, asimismo se hace mención que dicho proyecto se encuentre armonizado al orden jurídico nacional por lo que al tenor de lo manifestado se tiene a bien establecer el siguiente:

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;

- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscriben, tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. - Se aprueba la creación del REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO en los términos que se acompaña al presente dictamen.

Segundo.— Se abroga el Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se ordena la Disolución del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Tercero - Se Abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Cuarto. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

Quinto. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan dicho Reglamento municipal en la página web oficial del municipio.

Atentamente, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco. 11 de Julio del 2019. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) L. E. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico. (Rúbrica) Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Presidenta de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico; (Rúbrica) Lic. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) L.E. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial; Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) L. E. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada (Rúbrica) Lic. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; Lic. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico, Colegiado.

Notifíquese.-



PUERTO VALLARTA, JALISCO
C.o.p.-Expediente

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Julio de 2019

El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abogado Francisco Javier Vallejo Corona